

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 2 de 2024. En la fecha, paso el presente asunto a la señora Juez, informando que, obra solicitud por parte del apoderado del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 163

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00476-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos (mayor de edad)
Demandante: Carmen Zoraida Revelo de Campo
Demandado: Roger Arley Campo Quintero

Febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado¹, el apoderado del demandado solicita se oficie nuevamente al banco BBVA de Colombia y/o representante legal con sede de esta ciudad, para que se sirva informar el motivo, circunstancia o razón por la cual se le sigue embargando y reteniendo el excedente de la asignación de retiro que está percibiendo y que se consigna en la cuenta de ahorros de su poderdante.

A fin de resolver la petición anterior, es necesario indicar que en providencia No. 948 de mayo 18 del año 2023, se dispuso, entre otros²:

“SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar del embargo y retención que pesa sobre la cuenta de nómina pensional que posee el demandado **ROGER ARLEY CAMPO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.530.579 en el banco BBVA de esta ciudad, medida que fue comunicada a la citada entidad financiera mediante oficio No. 060 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, conforme a la motivación precedente. **OFICIESE”**

Dicha decisión fue comunicada a la referida entidad mediante oficio No. 660 de mayo 29 del año 2023³, con fecha de envío por correo electrónico del 31 de mayo de esa misma anualidad⁴, conforme obra en el expediente digital, sin que al parecer se haya dado cumplimiento a tal ordenamiento, según lo da a conocer el demandado.

En consecuencia, se dispondrá requerir al banco BBVA, para que proceda a cumplir con la orden impartida por este despacho, otorgando un término máximo de cinco (5) días para ello, so pena de apertura de tramite incidental para la imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44

¹ Consecutivo 080 expediente digital

² Consecutivo 064

³ Consecutivo 065

⁴ Consecutivo 066

del CGP; requiriendo además a la citada entidad, a fin de que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden de que trata el auto referido líneas atrás, y su respectivo superior funcional, así como aportar los datos de números identificación, contactos y correos electrónicos para fines procesales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado del demandado.

SEGUNDO: REQUERIR al banco BBVA, para que dentro de **un término no mayor a cinco (5) días**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, cumpla con la orden comunicada en el oficio No. 660 de mayo 29 del año 2023, que le fue remitido al correo electrónico de la entidad, el 31 de mayo de la misma anualidad. **LIBRESE** el oficio respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad, que de incumplir nuevamente con lo ordenado en el numeral anterior, se puede **APERTURAR** en cuaderno aparte, incidente procesal, con la finalidad de definir la viabilidad de imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

CUARTO: REQUERIR, desde ahora, al banco BBVA para que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden de que trata el auto No. 948 del 18 de mayo de 2023, y su respectivo superior funcional, indicando los datos de identificación, email y números de contacto para notificaciones procesales.

QUINTO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de lo anterior, a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del día 05/02/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf33f7ab83dca2f8253420bbf4f513708fb03b4e866573132f134d2c7117bd**

Documento generado en 03/02/2024 06:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>